



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

20 de diciembre de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.254/2013

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2013, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.2522/19-12-2013

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMOS AUTORIZADOS	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
POZAVAROVALNICA SAVA D.D. (SAVA RE)	R-2013-0135	Personas y Daños	Eslovenia	X		A- Am Best (Octubre 2012)

Resolución SS No.2523/19-12-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Ondina Leonor Oseguera García (Asesor de Seguros Ondina Leonor García)	0611-1971-00411	B-01-0238	Personas y Daños	X	

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.2522/19-12-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2522/19-12-2013 de fecha 19 de diciembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.2522/19-12-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 22 de octubre de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió del licenciado Pablo Valencia, Gerente General de la sociedad Corredora de Reaseguro Air de Centroamérica, en representación de la entidad reaseguradora POZAVAROVALNICA SAVA D.D. (SAVA RE), domiciliada en la República de Eslovenia, solicitud para inscribir en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior a dicha Reaseguradora, la cual opera el reaseguro en los ramos de Personas y Daños. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante oficio SSPAR-OF-113/2013 de fecha 1 de noviembre de 2013, se le solicitó al licenciado Pablo Valencia, en cumplimiento al Artículo 29 del Reglamento que rige la actividad reaseguradora, que presentara los Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre de 2011, debidamente apostillados y con la correspondiente traducción al español, para continuar con el proceso de inscripción correspondiente; documentación que fue recibida en la Superintendencia de Seguros y Pensiones el 4 de diciembre de 2013. **CONSIDERANDO (6):** Que la Agencia de Supervisión de Seguros (AZN) de la República de Eslovenia, extendió certificado con fecha 4 de septiembre de 2013, en la cual expresa que la sociedad POZAVAROVALNICA SAVA D.D. (SAVA RE), en virtud del octavo párrafo del art.353 de la Ley de Seguros (Boletín Oficial de la Rep. De Eslovenia nro. 99/10-UPB7 y 90/12), ha obtenido la autorización para desempeñar exclusivamente operaciones de reaseguro para toda clase de reaseguros mediante la resolución nro. 30200-2296/03-22DP, emitida por la Agencia de Supervisión de Seguros el día 17 de diciembre de 2003. **CONSIDERANDO (7):** Que la opinión de los auditores KPMG, sobre los Estados Financieros con cifras al 31 de Diciembre del 2010, 2011 y 2012; señalan que desde todo punto de vista relevante, presentan en forma transparente la posición financiera de la compañía POZAVAROVALNICA SAVA D.D. (SAVA RE), según las estipulaciones de los estándares internacionales de reporte de información contable aprobados por la Unión Europea, posición que es ratificada por la calificadora AM BEST al haberle otorgado una calificación Internacional de “A-”, en el mes de octubre de 2013. **CONSIDERANDO (8):** Que la petición presentada por POZAVAROVALNICA SAVA D.D. (SAVA RE), se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

exterior deben de estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; estableciendo además, los requisitos mínimos para que se les otorgue la autorización de inscripción, los cuáles ha cumplido íntegramente. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República, 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en sesión del 19 de diciembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, a la Institución de Reaseguro que se describe a continuación:

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMOS AUTORIZADOS	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
POZAVAROVALNICA SAVA D.D. (SAVA RE)	R-2013-0135	Personas y Daños	Eslovenia	X		A- Am Best (Octubre 2012)

2. Notificar la presente Resolución a la sociedad POZAVAROVALNICA SAVA D.D. (SAVA RE), por medio del licenciado Pablo Valencia, Gerente General de la sociedad Corredora de Reaseguro Air de Centroamérica, en representación de la Sociedad, quien solicitó el registro correspondiente. **3.** Notificar a POZAVAROVALNICA SAVA D.D. (SAVA RE) por medio del licenciado Pablo Valencia, que a partir de esta fecha, la inscripción debe ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. **4.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.2523/19-12-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.2523/19-12-2013 de fecha 19 de diciembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.2523/19-12-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 30 de mayo de 2013 la señora ONDINA LEONOR OSEGUERA GARCÍA, mayor de edad, soltera, hondureña, licenciada en Derecho y con Tarjeta de Identidad No. 0611-1971-00411; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños, asimismo solicitud de inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por la señora ONDINA LEONOR OSEGUERA GARCÍA, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Testimonio de Escritura Pública No.69 de fecha 10 de abril de 2007, otorgado por el Abogado y Notario Isauro Aguilar G., Testimonio que está inscrito bajo el No. 54 Tomo 643 del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado

IP de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, MDC; como Comerciante Individual, el cual a petición de la Superintendencia de Seguros y Pensiones fue modificado en relación al nombre; el cual debe aludir a la actividad de seguros como a la finalidad, misma que de acuerdo a la norma regulatoria deberá estar orientada a la intermediación de seguros y fianzas, única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente autorizadas para operar en el país; según Testimonio de Escritura Pública número 204, de fecha 18 de agosto de 2011 otorgado por el Abogado y Notario Isauro Aguilar G., Testimonio que está inscrito bajo el número 15403 y Matrícula 60553 del Registro mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado IP, de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. 2) Fianza de Fidelidad número 1003962; emitida por Interamericana de Seguros, S.A., con vigencia del 28 de mayo de 2013 al 28 de mayo de 2014; con un monto afianzado de L100,000.00, mediante la cual garantiza su gestión como Intermediario de Seguros, la cual deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado René Barahona, Vicepresidente Administrativo de Interamericana de Seguros, S.A., señalando que la señora ONDINA LEONOR OSEGUERA GARCÍA, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como corredor de seguros en el Ramo de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que la señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente ella, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además; ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha solventado y culminado el 29 de noviembre de 2013; con notas de 90% y 80%, respectivamente. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en sesión del 19 de diciembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora ONDINA LEONOR OSEGUERA GARCÍA y por ende autorizar su petición para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y de Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Ondina Leonor Oseguera García (Asesor de Seguros Ondina Leonor García)	0611-1971-00411	B-01-0238	Personas y Daños	X	

2. La señora ONDINA LEONOR OSEGUERA GARCÍA debe proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, de acuerdo a la fecha de la presente Resolución, la cual debe leerse textualmente así: 19/12/2013 al 19/12/2014. **3.** La señora ONDINA LEONOR OSEGUERA GARCÍA debe proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que la identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros. **4.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora ONDINA LEONOR OSEGUERA GARCÍA, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garantizan la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales

que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la señora OSEGUERA GARCÍA, pudiendo cancelar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, cuya inscripción se acredita con la presente Resolución. **5.** Notificar a la señora ONDINA LEONOR OSEGUERA GARCÍA que la autorización que se le está otorgando como Intermediario de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente la señora OSEGUERA GARCÍA, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0238, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Notificar a la señora ONDINA LEONOR OSEGUERA GARCÍA que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente Resolución a la señora ONDINA LEONOR OSEGUERA GARCÍA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General